

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA Y
ORDENA PUBLICACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 941

SANTIAGO, 06 ABR 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo de la Constitución Política de la República; en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos Personales; en la ley N° 19.880, Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que fija el Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley N° 180, de 1973, que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en el Decreto Supremo N° 223 de 2020 del Ministerio de Educación, que renueva el nombramiento don Jaime Tohá Lavanderos en el cargo de Secretario General de JUNAEB; en la Resolución N°16 de 2020 de la Contraloría General de la República, que imparte normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y determinación de los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de las cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo cuando corresponda; y en lo requerido por doña Bárbara Brevis Oyarzún a través de solicitud de acceso a la información pública N° AJ009T-0002499, con fecha 22 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el 22 de marzo de 2021, por medio de la Solicitud de Acceso a la Información Pública N°AJ009T-0002499 efectuada electrónicamente a través del sitio web institucional www.juneb.cl, doña Bárbara Brevis Oyarzún, requirió en síntesis, lo siguiente:

"Solicito información respecto de algún beneficio entregado a doña Rosa Ester Pinilla Marcial cédula de Identidad 16.263.374-0, beneficios otorgados, periodo por el cual le fueron otorgados estos beneficios y antecedentes de la casa de estudios desde donde se justificaron la entrega de dichos beneficios."

2.- Que, el artículo 8° de la Constitución Política establece que: "Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, solo una ley de quórum calificado



podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de estos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”;

3.- Que, el artículo 5° de la ley N° 20.285 presume pública toda información que se encuentre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21 y en otras leyes de quórum calificado;

4.- Que, el artículo 21 número 2 de la ley citada en el considerando anterior, prescribe como únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá negar total o parcialmente el acceso a la información, en lo pertinente con esta solicitud lo siguiente: “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

5.- Que, asimismo el artículo 2, en su literal f) y g), de la Ley N° 19.628 define lo que se entiende para los efectos de dicha norma como datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, y datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias y convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual;

6.- Que, se informa que los datos solicitados por usted, que dicen relación con beneficios otorgados por este Servicio, los cuales son se focalizan de acuerdo a una gran cantidad de variables socioeconómicas, cuya divulgación pueden afectar el derecho a la privacidad de la persona respecto de quien se solicitan, respecto de la cual no es posible notificar de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la 20.285.

7.- Que, de esta manera, este Servicio no se encuentra facultado a entregar información de esta índole a terceras personas, por ser considerado como datos sensibles, por ende, este Servicio se ampara en lo establecido en el artículo 21 número 2 de la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, y artículo 2 letras f) y h) de la ley N°19.628 sobre protección de datos personales, para denegar el acceso a la información solicitada.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: DENIÉGASE el acceso a la información pública requerida por doña **Bárbara Brevis Oyarzún** mediante solicitud N° AJ009T-0002499 de fecha 22 de marzo de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 número 2 de la ley N°20.285 sobre acceso a la información pública, singularizada en el considerando primero de este acto administrativo.

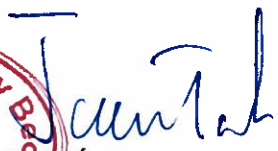


ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo prescrito en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, en contra de la presente resolución el requirente tendrá derecho a recurrir ante el Consejo Para La Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información, dentro del plazo de quince días, contado desde la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPÓRESE en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, del Portal de Transparencia la presente resolución denegatoria, una vez que se encuentre **ejecutoriada**, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N°3 del 2008, del CPLT.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a doña Bárbara Brevis Oyarzún a la casilla electrónica indicada en su solicitud **bbrevis@gmail.com**.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE.


JAIME JOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

ALA/gle

Distribución:

1. Gabinete
2. Departamento Jurídico
3. Departamento de Becas
4. Departamento de Alimentación Escolar
5. Departamento de Logística
6. Oficina de Partes DN

[JUR 10663]



SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado** para el **organismo Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB)** con fecha **22/03/2021** con el N°: **AJ009T0002499**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico **bbrevis@gmail.com**



La fecha de entrega de la respuesta es el **20/04/2021** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB)** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AJ009T0002499** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB)
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	bbrevis@gmail.com
Correo electrónico notificaciones	bbrevis@gmail.com
Solicitud	Solicito información respecto de algún beneficio entregado a doña Rosa Ester Pinilla Marcial cédula de Identidad 00000000 , beneficios otorgados, periodo por el cual le fueron otorgados estos beneficios y antecedentes de la casa de estudios desde donde se justificaron la entrega de dichos beneficios.
Observaciones	
Soporte deseado	Electrónico
Formato deseado	PDF
Solicitante inicia sesión en Portal	SI
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica
Otro formato de entrega	

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	Barbara
Apellido Paterno	Brevis
Apellido Materno	Oyarzun

Datos del apoderado	
Nombre	
Apellido Paterno	
Apellido Materno	

Dirección notificaciones	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	CHILE
Región	Región de La Araucanía
Comuna	
Teléfono de contacto	965724055

Dirección envío de respuesta	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	